



Comunidad de Madrid

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

SECCIÓN 1ª. OBJETO DEL CONTRATO

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

2.1. DEFINICIONES

- 2.1.1 Tomador del seguro
- 2.1.2. Asegurado
- 2.1.3 Terceros
- 2.1.4. Daños y perjuicios indemnizables
- 2.1.5 Siniestro
- 2.1.6. Actividad asegurada
- 2.1.7. Límites
- 2.1.8. Responsabilidad

SECCIÓN 3ª: EXTENSIÓN DEL CONTRATO

- 3.1. Ámbito geográfico y jurisdiccional de la cobertura
- 3.2. Ámbito temporal de la cobertura

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE COBERTURA

- 4.1 Riesgos cubiertos
- 4.2. Fianza y defensa
- 4.3. Riesgos excluidos
- 4.4. Peritaciones
- 4.5. Servicios de mediación del seguro

SECCIÓN 5ª: CONDICIONES ECONÓMICAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

- 5.1. Límites de indemnización mínimos
- 5.2. Franquicia
- 5.3. Prima máxima

SECCIÓN 6ª: CLÁUSULAS ADICIONALES

- 6.1 Servicios técnicos de la aseguradora
- 6.2. Confidencialidad
- 6.3. Gestión de las reclamaciones
- 6.4. Concurrencia
- 6.5. Aceptación específica de las cláusulas limitativas
- 6.6. Acceso a datos de siniestralidad y compromiso de confidencialidad

ANEXO I. Compromiso de confidencialidad





Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la suscripción por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, (en adelante Consejería) de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber “in vigilando”.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

Las reclamaciones formuladas por el personal asegurado por daños materiales y/o corporales que no se califiquen de accidente de trabajo y sus perjuicios económicos consecutivos, se encauzarán en el instituto de la responsabilidad patrimonial, quedando también garantizadas, siempre que se fundamenten en daños padecidos en el ejercicio de las funciones que, por parte de la Consejería, tienen encomendadas.

Asimismo, el seguro amparará los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

2.1 DEFINICIONES

2.1.1. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

2.1.2 ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

a) El personal directivo, funcionario, laboral, personal docente no universitario, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de la Consejería, siempre que preste sus servicios en sus centros,





Comunidad de Madrid

dependencias y establecimientos propios, administrados por la misma, y sean remunerados por cuenta de la Consejería.

Quedan comprendidos en esta condición quienes presten servicio en la Consejería en comisión de servicios procedentes de otros centros, Instituciones de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas, los becarios y el personal voluntariado que preste sus servicios para y por cuenta de la Consejería.

No está comprendido, el personal en la situación de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consejería ni administrados por el mismo, salvo el personal de la misma autorizado como desplazado temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones. En el supuesto de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consejería y cuando dichas Entidades, Centros o Instituciones no extiendan su garantía aseguradora al personal de la Consejería en comisión de servicio, el presente contrato asumirá el riesgo de responsabilidad civil de dicho personal.

Quedan excluidos los centros concertados, salvo el personal de la Consejería que, por cuenta de ésta, preste algún servicio en la misma.

b) Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

c) La Consejería en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

2.1.3. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

a) Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada

b) Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por la Consejería.

c) Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, incluyendo al personal docente no universitario.

2.1.4 DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

Daños corporales:

La muerte, lesiones u otros daños a la integridad física o la salud de las personas.

Daños Materiales:

La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

Perjuicios económicos consecutivos:





Comunidad de Madrid

Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.1.5. SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

2.1.6. ACTIVIDAD ASEGURADA

La desarrollada por la Consejería y las personas incluidas en el concepto de asegurado en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente.

2.1.7. LIMITES

Límite por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.1.8. RESPONSABILIDAD:

Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional.

Explotación:

La responsabilidad que tiene la Consejería, derivada de los daños y/o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones (oficinas administrativas, centros públicos educativos y otras dependencias).





Comunidad de Madrid

Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida a la Consejería, por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 2.1.2 de esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial:

Es la responsabilidad que le sea exigida a la Consejería, cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

SECCION 3ª. EXTENSIÓN DEL CONTRATO

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, y reconocidas por Tribunales españoles o de cualquier otro estado de la Unión Europea.

3.2. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daños cuyo hecho generador haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación se efectúe durante su vigencia y/o al menos durante tres años después de la cancelación del mismo.

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE COBERTURA

4.1. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar las siguientes responsabilidades del Asegurado:

4.1.1. Los Riesgos Profesionales derivados de:

- a) Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.
- b) En general la derivada de la actuación profesional del personal de la Consejería en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión profesional en que dicho personal pueda incurrir.

4.1.2. Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

- a) La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato.





Comunidad de Madrid

- b) La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones menores, entendiendo por tales las que tengan un valor de ejecución inferior a 1 millón de Euros.
- c) La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas, incluidos los servidos en los comedores de los centros dependientes de la Consejería.
- d) Los servicios de vigilancia y seguridad.
- e) La responsabilidad Civil que corresponda a la Consejería por acciones u omisiones de las personas sobre las que dicha Consejería ejerce un deber "in vigilando".
- f) Servicio de transporte de alumnos. Esta cobertura funcionará en exceso de cualquier seguro obligatorio y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.
- g) Los daños causados por el transporte y por las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- h) Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- i) Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales como actividades extraescolares.
- j) La responsabilidad del Asegurado por los daños que ocasionen a terceros los contratistas y subcontratistas del Asegurado, siempre que actúen por cuenta del mismo y, sin perjuicio de que la compañía aseguradora de la Consejería pueda repetir contra dichos contratistas y subcontratistas y, en su caso, sus aseguradoras.
- k) Daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado hasta un límite por siniestro de 6.000 euros.
- l) Los derivados de la responsabilidad Civil/ Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor en comisiones de servicio. Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.
- m) Daños ocasionados por la organización y/o participación en las actividades deportivas desarrolladas en el seno de campeonatos escolares.
- n) La responsabilidad civil derivada de la organización y/o participación en actividades de prácticas para la formación profesional, incluidas las actividades desarrolladas en régimen de colaboración con empresas externas.





Comunidad de Madrid

4.1.3. El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

La responsabilidad que le sea exigida a la Consejería por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado.

Esta cobertura se refiere en todo caso a los daños personales o corporales que sufra el personal asegurado como consecuencia del accidente de trabajo.

4.1.4. El Riesgo de Responsabilidad Patrimonial, entendida como la responsabilidad por todos los riesgos anteriormente expuestos imputable a la Consejería por el funcionamiento de los servicios públicos que presta.

4.2. FIANZA Y DEFENSA

Igualmente, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

4.2.1. La defensa del Asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas en los procedimientos judiciales comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

4.2.2. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

4.2.3. En ningún caso queda excluida la actuación jurisdiccional de los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. En el supuesto comprendido en el apartado 2.1.2 c) del presente pliego y, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.3 de la citada Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la representación y defensa únicamente puede atribuirse a abogado en ejercicio y/o conferirse a éste la defensa y a un procurador la representación en los casos excepcionales que acuerde el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, oído el Director General de los Servicios Jurídicos.

4.2.4. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4.2.5. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

4.2.6. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

4.2.7. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Todos los pagos que debe realizar la Compañía Aseguradora, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.





Comunidad de Madrid

Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Compañía Aseguradora, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Compañía quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

4.3. RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran a título orientativo exclusiones comunes las siguientes:

- a) Actos administrativo normativos, tanto generales como singulares.
- b) La responsabilidad de la Consejería y de los Asegurados por daños que tengan su origen en actos dolosos, fraudulentos y/o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados por sentencia judicial firme, con excepción de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder a la Consejería en su condición de empleador.
- c) Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.
- e) Queda excluido cualquier daño inmaterial o perjuicio económico que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales, garantizados por el contrato.
- f) La responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o explotación de las instalaciones radiactivas según éstas son definidas en la normativa sobre Energía Nuclear y demás disposiciones legales vigentes.
- g) La responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, autorizados en circulación de vías públicas.
- h) La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- i) El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.
- j) El almacenamiento, utilización y transporte de explosivos.





Comunidad de Madrid

- k) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- l) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- m) Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y /o cierre patronal.
- n) En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- ñ) En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
- implique violencia contra una o más personas, o
 - implique daños a los bienes, o
 - ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
 - esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- o) Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- p) Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- q) La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados en esta póliza.
- r) Transmisión de encefalopatías espongiformes.
- s) Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.





Comunidad de Madrid

- t) Daños causados a obras, edificios y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- u) Reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a. o transmisión del s.i.d.a.o agentes patógenos del mismo.
- v) Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:
 - a. ~ Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.
 - b. ~ Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, salvo que sea calificada como accidente de trabajo.
 - c. ~ Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
 - d. ~ Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empleador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

4.4. PERITACIONES

La Compañía Aseguradora queda obligada a peritar los daños materiales y/o corporales que sean objeto de reclamación dentro de la cobertura del seguro y a la emisión de los correspondientes informes y/o dictámenes de valoración de daños y/o secuelas y su cuantificación.

La elaboración de estos informes y/o dictámenes podrá se requerida por la Consejería así como su incorporación a los expedientes administrativos tramitados o en tramitación.

Puntualmente, y por razones debidamente justificadas por la Consejería, la Compañía Aseguradora quedará obligada a elaborar informes y/o dictámenes relativos a reclamaciones que no se encuentren dentro de la cobertura del presente contrato.

4.5. SERVICIOS DE MEDIACIÓN DEL SEGURO.

La compañía aseguradora podrá aceptar la cobertura de riesgos sin intervención de mediador de seguros privados, no obstante, en el caso de que para la prestación del servicio objeto del presente pliego cuente con los servicios de mediación del seguro, éstos deberán realizarse con personal cualificado y con experiencia en el ramo objeto de este contrato en el sector de las Administraciones Públicas. En este caso, los servicios de mediación de la póliza de seguro comprenderán la asistencia al tomador del seguro, al





Comunidad de Madrid

asegurado o al beneficiario del seguro, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Asimismo, la entidad aseguradora, antes del comienzo del plazo de ejecución del servicio deberá aportar al Órgano de Contratación los datos de identificación (denominación social) de la entidad mediadora entre la Consejería y la propia entidad aseguradora para la asistencia en la gestión y ejecución de la póliza objeto del contrato y el documento acreditativo (original o fotocopia debidamente compulsada) de que dicha entidad mediadora se encuentra inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos del Ministerio de Economía y Competitividad.

SECCIÓN 5ª CONDICIONES ECONÓMICAS, LIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

5.1. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS

Las garantías del presente contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización:

5.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / PATRIMONIAL:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.2. RESPONSABILIDAD DE EXPLOTACIÓN / PATRIMONIAL:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.3. RESPONSABILIDAD PATRONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.4 SUBLIMITE POR VÍCTIMA O LESIONADO:

600.000 Euros.

5.1.5. LIMITE ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

12.000.000 Euros

Se entenderán garantizados los gastos y la imposición de las fianzas dentro de los límites anteriormente indicados.

5.2. FRANQUICIA

Serán por cuenta del Asegurado aquellos siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a 500 euros, si bien, el Asegurador abonará la totalidad del importe del siniestro, sin deducción de franquicia alguna, cuando la cuantía indemnizatoria sea superior al importe de la franquicia reflejada en el presente apartado.





Comunidad de Madrid

5.3.- PRIMA MÁXIMA

A los efectos de la licitación se establece una Prima Total Máxima de 150.000 euros (incluido impuestos).

La Prima indicada podrá disminuirse por el licitador, valorándose de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Cada anualidad, y en el caso de que el contrato se prorrogue, se podrá actualizar el precio del contrato mediante la aplicación del índice establecido en el apartado 21 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SECCIÓN 6ª.- CLÁUSULAS ADICIONALES

6.1.- SERVICIO TÉCNICO DE LA ASEGURADORA

La compañía aseguradora deberá disponer de un programa informático de seguimiento de la información precisa sobre datos esenciales de los siniestros y su funcionalidad, respecto del que la Consejería podrá realizar consultas telemáticas.

6.2. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Consejería en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos en los términos siguientes:

1.- Protección de datos de carácter personal: la empresa contratista y el personal a su servicio y, en su caso, la entidad mediadora del presente seguro y el personal a su servicio, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como por lo establecido en la disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El personal de la empresa contratista y los demás obligados conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio y esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación contractual entre las partes. Es obligación de la empresa contratista y, en su caso, del mediador del seguro comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

En el caso en que la prestación del servicio pueda comportar un acceso o tratamiento de datos de carácter personal contenidos en ficheros informático y/o en papel, la empresa contratista y, en su caso, el mediador del seguro, adquieren la condición de Encargados del Tratamiento y se obligan especialmente a lo siguiente:

- No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente pliego, así como a no cederla o comunicarla a terceros, ni siquiera para su conservación.





Comunidad de Madrid

- La empresa contratista y, en su caso, el mediador del seguro, se comprometen a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD). Deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Asimismo, para el caso en que el servicio implique tratamiento de datos personales en las propias instalaciones de la empresa contratista y, en su caso, de la mediadora del seguro, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborarán un Documento de Seguridad o completarán el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero e incluyendo los ficheros o tratamientos de datos personales que pertenecen al Responsable del Fichero, así como asociando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento (artículo 82.2 RDLOPD).

El órgano de contratación tendrá la facultad de exigir a la empresa contratista y, en su caso, a la entidad mediadora del seguro, prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad-al menos en la parte que les afecte, del informe de Auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que tratan por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del órgano de contratación, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargadas de Tratamiento les corresponden, será causa de resolución del contrato.

Una vez finalizada la prestación contractual debe ser devuelto cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento al órgano de contratación excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando al órgano de contratación dicha conservación. Aquellos datos que no se devuelvan deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También podrán los Encargados del Tratamiento conservar debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero.

El incumplimiento por parte de la empresa contratista y, en su caso, de la entidad mediadora del seguro de las estipulaciones del presente pliego lo convierten en Responsables del Tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubieran incurrido así como al pago del importe íntegro de cualquier sanción que en materia de protección de datos de carácter personal pudiera ser impuesta a la Administración así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra la Administración como consecuencia de dicho incumplimiento.

2.- Cláusula de confidencialidad. La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro mantendrán reservada y confidencial la existencia y contenido de toda la documentación e información que les sea suministrada, transmitida o revelada con independencia del medio, forma o soporte que se utilice y será utilizada con el único propósito de servir a la realización de la prestación contratada. Asimismo, se obligan a





Comunidad de Madrid

adoptar todas las medidas necesarias para evitar que terceras personas no autorizadas tengan conocimiento de la información confidencial.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro mantendrán esta información confidencial y no la revelarán a persona alguna que no sea empleado, o subcontratante autorizado, no viéndose afectada cuando las partes tengan evidencia del conocimiento anterior de la información recibida, la información recibida sea de dominio público y/o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro se responsabilizarán de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en los dos párrafos anteriores.

La obligación de confidencialidad derivada de este contrato subsistirá aún después de terminada la relación contractual entre las partes, cualquiera que sea la causa o el tiempo de dicho término.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida por este contrato, facultará para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Estas obligaciones de confidencialidad deberán cumplirse independientemente de las obligaciones establecidas en el apartado anterior relativo a la protección de datos de carácter personal.

6.3. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Con independencia de la plena sujeción de la Consejería a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, la relación de la Consejería con la Compañía Aseguradora se acomodará a las siguientes pautas:

Todos los siniestros que estén dentro de la cobertura de la póliza serán comunicados y trasladados por la Consejería a la Compañía Aseguradora, junto con un informe en el que se indicará motivadamente la procedencia de desestimar o estimar la reclamación. En este traslado se incluirá la remisión de copia de la documentación recabada durante la instrucción del procedimiento que haya servido de base para considerar la desestimación o estimación de la reclamación, dejando a salvo, no obstante, la posibilidad de la Administración de requerir a la Compañía Aseguradora la remisión de un informe/dictamen de valoración de daños y cuantificación cuando ello fuera necesario para la tramitación del procedimiento.

En los casos en que la Consejería considere la estimación de la reclamación, la Compañía Aseguradora abonará la indemnización que corresponda al perjudicado, sin perjuicio del acuerdo de solución extraprocedimental al que pudiera llegar con el reclamante, cuando existan razones debidamente justificadas y dando cuenta de dicho acuerdo a la Consejería. En cualquier caso, la Consejería dictará una resolución finalizadora del procedimiento.

En el caso de siniestros de cuantía igual o superior a 3.000 euros, en el plazo de quince días naturales desde la recepción del siniestro, la Compañía Aseguradora podrá





Comunidad de Madrid

manifestar, de forma motivada, su disconformidad con la Consejería en lo relativo a la procedencia de desestimar o estimar la reclamación. La Consejería analizará los argumentos esgrimidos por la Compañía Aseguradora y decidirá finalmente sobre la desestimación o estimación de la reclamación, sin perjuicio de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial.

La Compañía Aseguradora habrá de hacer efectivo el abono de las indemnizaciones a los perjudicados y acreditarlo ante la Consejería en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción del siniestro.

En el caso de que se opere a través de un mediador del seguro, las comunicaciones que realice el mediador para la gestión de las reclamaciones, dirigidas tanto a la Consejería como a la Compañía Aseguradora, no podrán exceder del plazo de diez días naturales desde que reciba la correspondiente comunicación o documentación objeto de traslado.

6.4. CONCURRENCIA

En los casos en que se haya de abonar indemnización y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

6.5. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito, o bien tanto las condiciones del riesgo a cubrir como las primas asignadas hubieran alcanzado un ámbito diferente a un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse conforme plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de la correspondiente firma





Comunidad de Madrid

6.6 ACCESO A DATOS DE SINIESTRALIDAD Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Con el fin de facilitar la presentación a la licitación de las Compañías Aseguradoras, la Consejería pondrá a disposición de las entidades interesadas los datos sobre siniestralidad, objeto de cobertura de la presente póliza, ocurrida en la Consejería en el período comprendido entre los años 1999 a 2015. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 11 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, que regulan el deber de secreto, para tener acceso a dichos datos las entidades interesadas deberán presentar un compromiso de confidencialidad, conforme al modelo del Anexo I al presente Pliego.

Los datos sobre siniestralidad indicados deberán solicitarse en el Área de Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería, previa presentación del compromiso de confidencialidad debidamente cumplimentado y de la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa.

En Madrid, a 15 de marzo de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alfonso González Hermoso de Mendoza





Comunidad de Madrid

**ANEXO I
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

D/ D^a.....mayor de edad, con
DNI.....en condición de representante de la
entidad.....con CIF.....y
domicilio en....., interesada en la
licitación del contrato de servicios de **“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y
PATRIMONIAL PARA LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE
LA COMUNIDAD DE MADRID”**, convocado por la Consejería de Educación, Juventud y
Deporte de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de
Madrid de....., por el presente se compromete y
obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos de siniestralidad, objeto
de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil, ocurrida en la Consejería
convocante en el período comprendido entre los años 1999 a 2015 quedando prohibido
obtener copias sin previa autorización.

El acceso y tratamiento de los datos sobre siniestralidad facilitados por la Consejería de
Educación, Juventud y Deporte lo realizará de acuerdo con las finalidades previstas en la
Cláusula 6.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige para el citado contrato,
subsistiendo el deber de secreto aun cuando la entidad no se presente a la licitación o
presentándose aun después de la finalización del procedimiento de contratación.

Nombre y apellidos del representante/s:

DNI:

Entidad Interesada

CIF:

Firma del representante/s

